

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16243 REAL DECRETO 821/1989, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra, en activo, don Carlos Ruiz Ballesteros.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra, en activo, excelentísimo señor don Carlos Ruiz Ballesteros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 27 de febrero de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

16244 REAL DECRETO 822/1989, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra, en activo, don Carlos García Ferrer.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra, en activo, excelentísimo señor don Carlos García Ferrer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 11 de marzo de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16245 ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Encuadración Salamanca, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Encuadración Salamanca, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78885746, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.743 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden la Sociedad Anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16246 ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se inscribe a la Entidad «Grupo Psima de Seguros, Sociedad Anónima» (C-669), así como autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Grupo Psima de Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Asistencia Sanitaria, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Grupo Psima de Seguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Grupo Psima de Seguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Asistencia Sanitaria, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.